



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500142941**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONES JOPAR S.A.S.
CALLE 61A No. 56A - 27
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6599** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00508

28 FEB 2016

Por la cual se ordena al personal de gestión administrativa contra INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900105211-4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 7 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 7 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-743 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (C-1001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900105211-4.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 80 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tener de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como acto de gobierno le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de cumplir y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 16 del Decreto 2141 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Industria y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la cualificación del censo de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley 222 de 1995 y los expedidos, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y

Que, mediante la resolución N° 00105 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tasa de vigilancia para la vigencia de 2015 en el 0,345% sobre los ingresos brutos compenilados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de diciembre de 2013, de cada viajero.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autotributación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente, deben ser fide dignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad gansterocénica. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

4. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resolución No 30527 del 28 de diciembre de 2014 y la Circular Nº 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2015 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. Las mencionada resolución y circular fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. Que mediante comunicación No 20153800102823 del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del Grupo de recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para pagar la tasa de vigilancia del año 2014 encontrando entre ellos a INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900105211-4.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900105211-4.

CONVENCIONES DE CARLOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

CARLOS CONVENCIONES INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900105211-4, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por el SUPERTRANSPORTE, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, que al tener disponen:

"Artículo 1º. Effeso como tanto límite para la presentación y correspondiente pago de tributario en sus liquidaciones, por concepto de tasa de vigilancia 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por inscribirse los sujetos a las de las propiedades empresas a las que se refiere la ley 1473 de 2010 en la forma, según esta norma en su artículo 45".

Que de conformidad con la establecida anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3) del artículo 40 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 40. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas consisten entre 1 y 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, como sanciones administrativas, según la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante..."

En concordancia con las disposiciones disponibles, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 40 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

3. Incurrirán en multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus obligaciones tributarias..."

PRUEBAS

Téngase en cuenta que la prueba que se configura es las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertanporte.gov.co y en vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Listado de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900105211-4.

2014 y N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900105211-4, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900105211-4, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900105211-4, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por lo cual se ordena abrir investigación administrativa contra INVERSIONES JOPAR S.A.S. EN
CRAZIBUENOS, con C.U.C. 32114.

CONTRARIO A LO QUE CONTRA LA presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

00598 23 FEB 2016


JORGE DE LA CRUZ

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Procedimiento de Investigación Administrativa

Resolución N. 00598 de 23 de febrero de 2016, por la cual se designa al Sr. Jorge de la Cruz como las funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

[Inicio](#)
[Ayuda](#)
[Contacto](#)
[Sobre RUES](#)
[Sobre el RUES](#)
[Cambiar Contraseña](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y la información es:

Razón Social: INVERSIONES JOPAR S.A.S "EN LIQUIDACION"

Sigla:

Cámara de Comercio: MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de Matrícula: 0036869912

Identificación: NIT 900103211-4

Último Año Renovado: 2009

Fecha de Matrícula: 20060907

Fecha de Vigencia: 99991231

Estado de la matrícula: ACTIVA

Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización: SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matrícula: SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRIMARIO ó ESAL

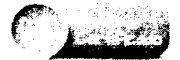
Total Activos: 0,00

Utilidad/Perdida Neta: 0,00

Ingresos Operacionales: 0,00

Empleados: 0,00

Afiliación: N/A



Actividades Económicas

* 1604100 - TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

* -

Información de Contacto

Municipio Comercial: MEDELLIN / ANTIOQUIA

Dirección Comercial: Calle 61 A No. 56 A 27

Teléfono Comercial: 00000000000000007515356

Municipio Fiscal: MEDELLIN / ANTIOQUIA

Dirección Fiscal: Calle 61 A No. 56 A 27

Teléfono Fiscal:

Correo Electrónico:

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		INVERSIONES JOPAR	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
			Página 1 de 1					

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales



COMERCANARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 15 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transportes
Bogotá, D.C.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500118131



Bogotá, 23/02/2016

Señor
Representante legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES COMAT S.A.S
CALLE 61A No. 56A-127
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transportes expedió el(los) resol(uc)io(n)es de 23/02/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(ones) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las instrucciones o decreto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PABLO RAMBO

Revisó: JUAN CARLOS

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 20160300020543\CHAT 65711.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5659

REMITENTE

Dirección: Calle 37 No 28 B 21

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN533954729CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INVERSIONES JOPAR S.A.S.

Dirección: CALLE 61A No. 56A - 24

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050010276

Fecha Pre-Admisión:
03/03/2016 13:27:17

Min. Trasporti Lic. di carica 0007200 del 20/05/77
Min. M. Res. Messaggeria Express 000667 del 09/09/77